



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

##### *Notificación de la diligencia de embargo*

Mediante la presente se le notifica la diligencia de embargo de fecha 10 de agosto de 2012, del tenor literal siguiente:

##### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES<sup>1</sup>

Tramitándose por este Servicio de Recaudación en virtud de cuanto dispone el artículo 75 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, expediente de apremio contra D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Magdalena Martín Alcalde, con D.N.I. número 30703398K, cuya providencia fue debidamente notificada, sin que transcurrido el plazo prevenido haya sido hecho efectivo el ingreso de la deuda en aquella providencia referenciada, por una cuantía de 10.604,37 euros.

Resultando que, dictada providencia solicitando a la Agencia Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Registro de la Propiedad información sobre los bienes de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Magdalena Martín Alcalde deudor de la cantidad detallada anteriormente, 10.604,37 euros, y facilitada ésta en los términos por los que consta en el expediente instruido.

A la vista de cuanto establece el artículo 76 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Dispongo: Declarar, habida cuenta de los informes recibidos y observándose el orden de prelación que para los embargos<sup>2</sup> prevé el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, embargados los siguientes bienes inmuebles: Calle Raimundo de Miguel, 1 de Belorado, respecto de los cuales el deudor D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Magdalena Martín Alcalde ostenta el 25% de derecho de propiedad.

(En virtud del artículo 169.4, párrafo 2.º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a solicitud del obligado tributario se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros).

El inmueble/los inmuebles trabados quedan afectos a la responsabilidad de la deuda siguiente:

Importe principal: 8.836,97 euros.

Recargos de apremio: 1.767,40 euros.

...

Total débitos: 10.604,37 euros.

Se notificará esta diligencia al obligado al pago<sup>3</sup>, y se requerirán los títulos de propiedad a los titulares de los bienes o derechos.



De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad en virtud de lo dispuesto en los artículos 84 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, 170.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 140 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

Además se le requiere para que presente, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción de la presente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles afectados por el embargo que por medio de la presente se le notifica.

Contra el embargo practicado y la presente notificación, el interesado, en virtud del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá Ud. interponer con carácter potestativo<sup>4</sup> recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Sr. Recaudador, fundado en las causas de oposición<sup>5</sup> reguladas en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos de los artículos 73 del Reglamento General de Recaudación y 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igualmente podrá interponer Ud. recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación o al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en los seis meses siguientes al de su interposición, si no recayera tal resolución expresa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que pudiera Ud. estimar como más pertinente a su derecho.

En Belorado, a 26 de junio de 2013.

La Tesorera,  
Milagros Pérez Bartolomé

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el embargo de bienes inmuebles y derechos sobre estos se efectuará mediante diligencia, que especificará las circunstancias siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa del titular y, en su caso, del poseedor de la finca embargada, número de identificación fiscal de ambos y cuantos datos puedan contribuir a su identificación.
- b) Si se trata de fincas rústicas: Naturaleza y nombre de dicha finca, término municipal donde radique y situación según se nombre en la localidad, linderos, superficie y cabida, e identificación registral y catastral, si constan.
- c) Si se trata de fincas urbanas: Localidad, calle y número, locales y pisos de que se componen, superficie, e identificación registral y catastral, si constan.
- d) Derechos del obligado al pago sobre los inmuebles embargados.
- e) Importe total del débito, concepto o conceptos a que corresponda e importe de la responsabilidad a que se afecta el inmueble por principal, recargos, intereses y costas, con la advertencia de que se podrá extenderse a los intereses que puedan devengarse hasta que concluya la ejecución y a las costas de esta.
- f) Advertencia de que se tomará anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado o, en su caso, de la entidad u organismo titular del crédito que motiva la ejecución.
- g) De constar fehacientemente, estado civil y régimen económico del matrimonio.



<sup>2</sup> El orden de preferencia que se establece es el siguiente:

- Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- Sueldos, salarios y pensiones (con el límite establecido en el artículo 592 de la Ley Enjuiciamiento Civil de 2000).
- Bienes inmuebles.
- Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- Establecimientos mercantiles o industriales.
- Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- Frutos y rentas de toda especie.
- Bienes muebles y semovientes.
- Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

<sup>3</sup> Y en su caso se notificará también al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares. En el supuesto de bienes y derechos inscritos en un registro público el embargo también deberá notificarse a los titulares de cargas posteriores a la anotación de embargo y anteriores a la nota marginal de expedición de la certificación de cargas. (Artículo 76.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

<sup>4</sup> Téngase en cuenta que este recurso tendrá carácter potestativo, en virtud del artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los municipios a los que se refiere el Título X de la citada Ley (municipios de gran población) y en los restantes casos, tendrá carácter preceptivo.

<sup>5</sup> Contra la diligencia de embargo solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.